

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Semana Santa; Recursos depositados; Aportaciones Voluntarias

### Solicitud

En el presente caso se solicitaron tres requerimientos sobre el evento realizado en conmemoración de la Semana Santa 2022.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado, y por medio de la Dirección de Recursos Financieros indicó que la información pertenece a funciones de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no le fue entregada la información solicitada.

### Estudio del Caso

- 1.- Se concluyo que la Unidad de Transparencia, no turno a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información.
- 2.- Se observa que la Unidad Administrativa que dio respuesta en la manifestación de alegatos, cambio la modalidad de consulta sin fundar ni motivar.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

### Efectos de la Resolución

- 1.- Ofrecer a la persona recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información. Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío.
- 2.- Remita un calendario para la consulta de la información, de por lo menos 5 días y en un horario amplio, a fin de que la persona recurrente cuente con los elementos para acceder a la información.
- 3.- Turnar por medio de la Unidad de Transparencia a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y
- 4.- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAJIMALPA DE  
MORELOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6337/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074222001978.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS .....	8
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	9
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	12
CUARTO. Estudio de fondo. ....	13
QUINTO. Efectos y plazos. ....	21
RESUELVE.....	22

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 25 de octubre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074222001978, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

**Descripción de la solicitud:** TODA VEZ QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ORGANIZO LA FERIA DE SEMANA SANTA (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) PARA ESTE AÑO SE LE DENOMINO (SEMANA DE CUARESMA, CUAJIMALPA 2022) PARA ELLO UTILIZO LAS CALLES DE CUAJIMALPA SOLICITO SABER LO SIGUIENTE: 1.-COPIA DEL DOCUMENTO DE RETIRO DEL RECURSO DEPOSITADO EN EL BANCO. (EN DONDE SE DEPOSITO EL RECURSO (APORTACION VOLUNTARIA O COBRO) DE ESTA FESTIVIDAD) 2.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y PUESTO ADM INISTRATIVO QUE LO RETIRO. 3.- EL RECURSO ECONOMICO RETIRADO.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 10 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **ACM/DGA/1474/2022** de fecha 10 de noviembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director de Recursos Financieros y el Líder Coordinador de Recursos de Aplicación Automática, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de información pública ingresada en el sistema INFOMEX con el número 092074222001978, a través de la cual deseo conocer, entre otras cosas, lo siguiente

[Se transcribe la solicitud de información]

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le informo que no se cuenta con ese nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado “Gobierno” pertenecientes a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la recaudación y por lo tanto de la asignación de dichos conceptos y cuotas los mismos que mensualmente comprueban de manera general y mediante el concepto de “Aportación Voluntaria” (cuenta no determinada), no incluyen el mecanismos de asignación o cobro solicitado.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 22 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** NO SE ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA  
1.-NO SE ENTREGO COPIA DEL DOCUMENTO SOLICITADO 2.-NO SE OTORGO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO SOLICITADO 3.-NO SE OTORGO EL RECURSO RETIRADO

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 22 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.<sup>1</sup>

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 25 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 20 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 7 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio Núm. **ACM/UT/4296/2022** de fecha 20 de diciembre, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...  
La que suscribe la C. Patricia López Orantes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, señalando como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones los correos electrónicos [oipecuajimalpa@live.com.mx](mailto:oipecuajimalpa@live.com.mx) y [iutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:iutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx) y con fundamento en lo previsto en el artículo 230, y demás relativo aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a los artículos 74 y 82 de la Ley de Procedimiento de la Ciudad de México, de aplicabilidad supletoria a la materia y estando en tiempo y forma, vengo a rendir informe respecto al acto impugnado en el recurso al rubro citado como fue requerido mediante el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Trasporencia, informe que se rinde en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

En atención al Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación, mediante el cual se admite y notifica el expediente con numero de registro **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022**, promovido por el [...] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074222001978**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022**, que contienen el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/4148/2022, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas,
2. Manifiesto que mediante el oficio **ACM/DGA/1659/2022**, emitido por el Lic. Iván Romero Trujillo, Director de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
3. Por lo que remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación**, y el correo electrónico señalado para tal efecto.
4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los tramites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

#### **MEDIOS DE CONVICCIÓN**

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/4148/2022**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turno el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. La DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio **ACM/DGA/DRF/1659/2022** emitido por el Lic. Iván Romero Trujillo, Director de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
3. La DOCUMENTAL consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por **correo electrónico**.
4. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de ese escrito, rindiendo el informa solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERO: admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.  
..." (Sic)

**2.- Oficio Núm. ACM/UT/4148/2022** de fecha 12 de diciembre, dirigido al Director General de Administración y Finanzas y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...

En relación a la solicitud de información con No. de folio **PNT 092074222001978**, realizado por el [...], mediante el cual solicito información con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.6337/2022, mediante el cual se hace referencia a la incomodidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicita.

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean identificados los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética, **a más tardar el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el tramite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en

los artículos 230 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (Sic)

**3.- Oficio Núm. ACM/UDGA/DRF/1659/2022** de fecha 19 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente* y signado por el Director de Recurso Financieros y por el Líder Coordinador de Recursos de Aplicación automática, en los siguientes términos:

" ...  
Me refiero al recurso de revisión INFOCDMXRR.IP 6337/2022, a través del cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ordena que se modifique la Respuesta a la Solicitud de Información.

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y en el ámbito de competencia de esta le comunico que la cuenta bancaria para la recaudación de la Dirección de Vía Pública es la institución bancaria BBVA de número 0107958544.

Los ingresos obtenidos se destinan a las necesidades básicas para la operación de los diferentes centros generadores (Pago de nómina).

El centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la recaudación de las diferentes asignaciones así como la recaudación dentro de la vía pública de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismas que mensualmente se comprueban de manera genérica y mediante el concepto "Aportación Voluntaria" de acuerdo a las cuotas vigentes publicadas por esta alcaldía en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807"

De tal manera esta dirección a mi cargo solo cuenta con las comprobaciones de manera general y por el concepto de "aportaciones Voluntarias" y no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado no obstante se pone a disposición para la consulta en la oficina de recursos de aplicación automática (autogenerados).  
..." (Sic)

**4.- Correo electrónico** de fecha 20 de diciembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

**5.- Acuse de recibo** de envío de información del sujeto obligado al recurrente, referente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6337/2022.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 16 de enero de 2023<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre**, y **1º, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* requirió sobre el evento realizado en conmemoración de la Semana Santa 2022, los siguientes tres contenidos:

- 1.- Copia del documento de retiro del recurso depositado, así como la cuanta en que se realizó el retiro de recursos;
- 2.- Nombre del funcionario público y puesto que realizó el retiro, y
- 3.- Monto económico retirado.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado, y por medio de la Dirección de Recursos Financieros

indicó que la información pertenece a funciones de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no le fue entregada la información solicitada.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Recursos Financieros, indicó que los ingresos obtenidos se destinan a las necesidades básicas para la operación de los diferentes centros generadores (Pago de nómina). Y que en este caso, el centro generador denominado “Gobierno” perteneciente a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, es el encargado de la recaudación de las diferentes asignaciones así como la recaudación dentro de la vía pública de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismas que mensualmente se comprueban de manera genérica y mediante el concepto “Aportación Voluntaria” de acuerdo a las cuotas vigentes publicadas por esta alcaldía en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con numero “807”.

Asimismo, indicó que dicha Unidad Administrativa solo cuenta con las comprobaciones de manera general y por el concepto de “aportaciones Voluntarias” y no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado no obstante se pone a disposición para la consulta en la oficina de recursos de aplicación automática (autogenerados).

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* reitero que la información solicitada es competencia de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno, no obstante, dicha Unidad Administrativa no se pronunció sobre la *solicitud*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) No le fue entregada la información solicitada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### CUARTO. Estudio de fondo.

#### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se

encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, establece que, entre otras materias, las alcaldías son competentes para conocer de asuntos de Vía pública, entre las cuales entre otras atribuciones le corresponde:

- I.- Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza sea mínima, y
- II.- Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dicha normatividad señala que las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de

derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados partes de su presupuesto.

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno, que mediante la **Dirección de Gobierno** le corresponde entre otras actividades las de dirigir las acciones para el uso de [a vía pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de evitar que afecte [a naturaleza y destino.
- La Dirección General de Administración y Finanzas, que mediante el **Líder Coordinador de Proyectos de Recursos de Aplicación automática** de la Dirección de Recursos Financieros, le corresponde entre otras acciones las de gestionar ante las instancias correspondientes las propuestas de alta o modificación de conceptos, alta o incremento de cuotas de ingresos obtenidos mediante e[ mecanismo de aplicación automática de recursos, presentados por las unidades administrativas ante la Dirección General de Administración y Finanzas, para [a correcta captación de los ingresos.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* requirió sobre el evento realizado en conmemoración de la Semana Santa 2022, los siguientes tres contenidos:

- 1.- Copia del documento de retiro del recurso depositado, así como la cuanta en que se realizó el retiro de recursos;
- 2.- Nombre del funcionario público y puesto que realizó el retiro, y
- 3.- Monto económico retirado.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado, y por medio de la Dirección de Recursos Financieros indicó que la información pertenece a funciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no le fue entregada la información solicitada.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Recursos Financieros, indicó en su respuesta que no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado, asimismo, dicha Unidad Administrativa indicó en la manifestación de alegatos indicó que los ingresos obtenidos se destinan a las necesidades básicas para la operación de los diferentes centros generadores (Pago de nómina). Y que en este caso, el centro generador denominado “Gobierno” perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, es el encargado de la recaudación de las diferentes asignaciones así como la recaudación dentro de la vía pública de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismas que mensualmente se comprueban de manera genérica y mediante el concepto “Aportación Voluntaria” de acuerdo a las cuotas vigentes publicadas por esta alcaldía en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con numero “807”.

Asimismo, indicó que dicha Unidad Administrativa solo cuenta con las comprobaciones de manera general y por el concepto de “aportaciones Voluntarias”

y no se cuenta con el nivel de desagregación solicitado no obstante se pone a disposición para la consulta en la oficina de recursos de aplicación automática (autogenerados).

En el presente caso y derivado del análisis normativo realizado en la presente resolución se observa que dicha Unidad Administrativa es competente para conocer de la información solicitada.

No obstante, se observa que, en la manifestación de alegatos, sobre el primer requerimiento indicó la puesta a consulta directa de las comprobaciones de manera general.

En el presente caso se observa que la Ley de Transparencia, respecto del cambio de modalidad en la entrega de la información señala que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma

y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Resulta oportuno recordar que el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obren en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

De lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados no se encuentran obligados a digitalizar los documentos que obran en sus archivos, dado que la ley sólo indica que éstos deben procurar su sistematización, más no establecen una obligación.

En el presente caso, el *Sujeto Obligado* no fundó ni motivó el cambio de modalidad, así como no ofreció otras formas de entrega de la información.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá :

- Ofrecer a la *persona recurrente* todas las modalidades de entrega que permita la información. Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío, y
- Remitir un calendario para la consulta de la información, de por lo menos 5 días y en un horario amplio, a fin de que la persona recurrente cuente con los elementos para acceder a la información.

Asimismo, respecto a la búsqueda de la información, se observa que, si bien la *solicitud* fue turnada a una de las Unidades Administrativas competente, no existen evidencias que la misma fuera turnada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, misma que de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Al respecto la *Ley de Transparencia*, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, de conformidad con el “Aviso por el Cual se dan a conocer las nuevas cuotas para los ingresos que se recauden mediante el control y manejo de ingresos de aplicación automática” de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 10 de marzo, se observa la siguiente captura de pantalla:

CENTRO GENERADOR: IMÁGEN URBANA				
CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>PRODUCTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO</b>			
2.5.1.2.2	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (Hasta 10 mts. De Altura)	M3	\$129.44	\$150.00
2.5.1.2.3	Servicio de Derribo, Poda, Trasplante y Retiro de Árboles (De más de 10 mts. de Altura)	M3	\$183.62	\$213.00
2.5.2.1	Desplazamiento de Poste	Servicio	\$6,825.00	\$7,917.00
<b>1.2.5</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

  

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO CENTRO GENERADOR: GOBIERNO				
CLAVE DE CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
<b>1.2.5</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>			
1.2.5.1	Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la Celebración de Eventos o Festividades Tradicionales		N/D	

Y de la cual se desprende la competencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el cobro de aprovechamientos referente a las “Aportaciones Voluntarias en Efectivo para la celebración de Eventos o Festividades Tradicionales” referente al centro generador: Gobierno.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá :

- Turnar por medio de la Unidad de Transparencia a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y
- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Ofrecer a la persona recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información. Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío.

2.- Remita un calendario para la consulta de la información, de por lo menos 5 días y en un horario amplio, a fin de que la persona recurrente cuente con los elementos para acceder a la información.

3.- Turnar por medio de la Unidad de Transparencia a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y

4.- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de*

*Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**